REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 416

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – **2021-00182-00**
DEMANDANTE	LUDIVIA AGUDELO Y OTRA
DEMANDADO	NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN EJECUTIVA

Con la demanda de la referencia se persigue el cobro de las diferencias que arroja la reliquidación pensional de las demandantes, según la determinación tomada por este Juzgado en sentencia proferida en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que propusieron para que se accediera a esa reliquidación, no obstante, con la demanda no se presentó la constancia de haberse notificado previamente a la entidad demandada, requisito del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que reformó y adicionó el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una exigencia que la única salvedad que contempla es que se hayan solicitado medidas cautelares, de manera que en todos los casos en los que no se hagan peticiones como estas se debe realizar ese traslado previo .

En este orden de ideas, de conformidad con la disposición del artículo 170 del mencionado estatuto, se inadmitirá la demanda para que sea corregida dentro del término establecido en esta regla.

Es por ello que se

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda de la referencia.
2. **ADVERTIR** al apoderado de las demandantes que cuenta con el término dispuesto en el artículo 170 del CPACA para que subsane los errores indicados en esta providencia, so pena de rechazo de la demanda.
3. **RECONOCER** personería a la abogada LAURA CRISTINA HERRERA GIRALDO como apoderada de las demandantes, en los términos y condiciones del poder conferido y sustituído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Ramon Gonzalez Gonzalez
Juez
003
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9883fdfced6e6b5c78ecd3cb8731063513d40ccdb3b6676a0207d545335c69ec
Documento generado en 09/08/2021 07:01:52 AM
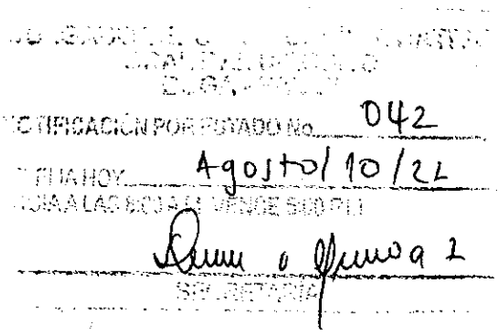
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica